Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1544**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Jorge Luis Castro García
Demandado (s) : Napoleón González Ayala
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00288-00**

La Unión Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede a través de apoderada judicial se pretende iniciar demanda ejecutiva por obligación de suscribir documento reglado en el artículo 434 del Código General del proceso:

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Al realizar el relato de los hechos; manifiesta que Por error “se fijó como fecha para suscribir Escritura Pública el 17 de agosto del año 2022, a las 3:00 p.m. el cual era sábado día inhábil, donde la Notaria de Roldanillo Valle, no presta los servicios. En razón a lo anterior, las partes de común acuerdo decidieron fijar nueva fecha, para suscribir la anterior Escritura Pública, en el mismo Municipio, la cual tampoco se llevó a cabo por dilaciones injustificadas de la parte demandada. Por ende, no hay constancia respectiva de la Notaria antes referenciada”

Pues bien; al revisar los anexos de la demanda se observa que el documento que presuntamente contiene la fecha señalada para suscribir la escritura publica es totalmente ilegible, situación que imposibilita determinar, la fecha de exigibilidad de la obligación, de igual manera no se acompaña con la demanda la prueba siquiera sumaria de que el poderdante estuviere presto a cumplir la obligación en la fecha y hora señalada, expedida por la Notaria de Roldanillo.

En vista de lo anterior se inadmitirá la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 Código General del Proceso. y se concederá el termino de cinco días (5) para que la apoderada judicial de la parte actora la aclare o modifique.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto, a la abogada Luz Edith Ramírez Ocampo, identificada con la Cedula de Ciudadanía. No. 31.096.849, Tarjeta Profesional. No. 291.854 CSJ, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f102f9aa9225228aaeb9b3b20619121fbc9218deb86f0651c84737fe0b3dca**

Documento generado en 14/06/2023 02:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica